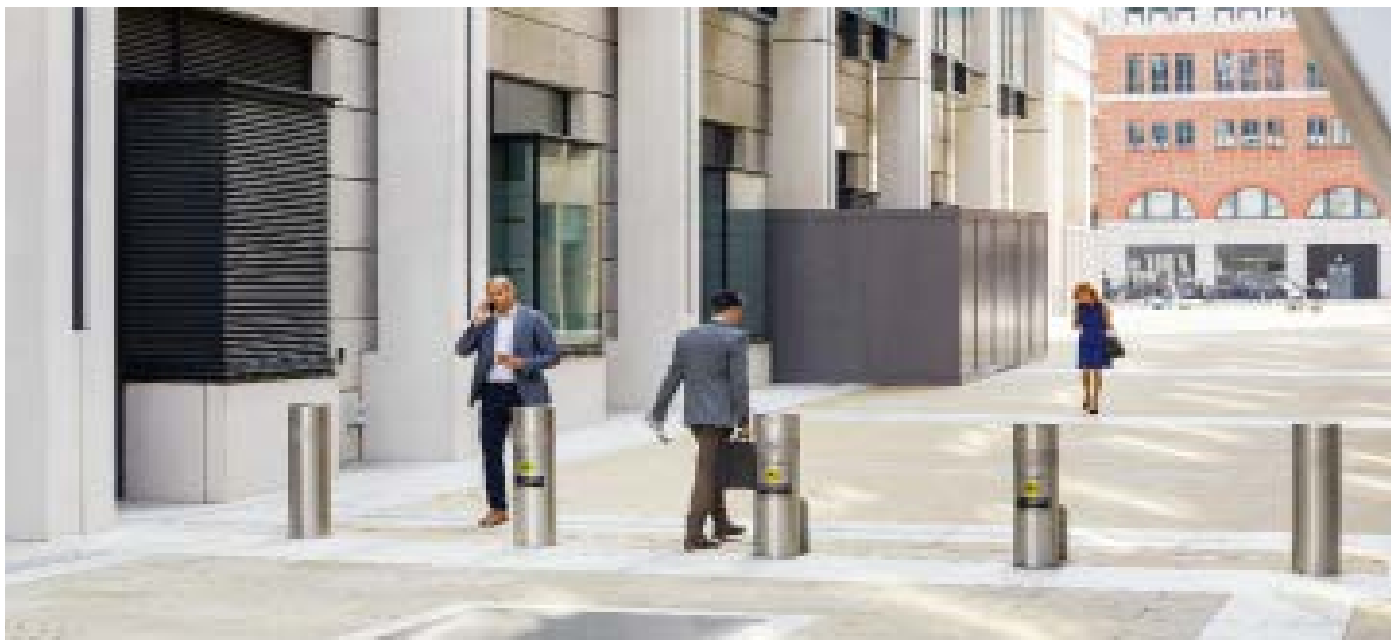


BOLETÍN RSM PERÚ

Boletín mensual informativo - Normas legales



I. NORMAS LEGALES

TRIBUTARIO

Modifican Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo



Decreto supremo n° 214-
[Descargue el documento](#)

Base legal: DECRETO SUPREMO N° 214-2023-EF

Vigencia: 01 de noviembre de 2023.

Objetivo: Se incorpora el numeral 12 al artículo 9 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N°

29-94-EF, en los siguientes términos:

Artículo 9°.-


Las normas del Decreto sobre Exportación se sujetarán a las siguientes disposiciones: (...) 12. Para efecto de lo previsto en el numeral 13 del artículo 33 del Decreto, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) A fin de considerar como exportación de bienes la venta de metales realizada por el productor minero a favor del fabricante nacional de joyas, ambos a la fecha de realización de la operación: i) Deben encontrarse inscritos en los registros referidos en los literales b) y c), respectivamente, y ii) No deben haber sido calificados por la SUNAT con alguno de los dos (2) niveles más bajos de cumplimiento

de los establecidos en la normativa correspondiente.

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2022 materializada en la Ordenanza Municipal 013-2021 de la Municipalidad Provincial del Callao





 Resolución n° 0416-2023/ sel-indecopi
[Descargue el documento](#)

Base legal: RESOLUCIÓN N° 0416-2023/SEL-INDECOPI
Vigencia: 07 de octubre de 2023.


Barrera burocrática declarada ilegal:

El cobro de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2022, materializada en artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ordenanza Municipal 013-2021, Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido y baldeo de calles, recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo para el Ejercicio 2022 en el Cercado del Callao.

Justificación

Para el ejercicio 2022, la Municipalidad Provincial del Callao estableció arbitrios por concepto de parques y jardines, con respecto a aeropuertos, sin justificar el incremento del costo directo denominado “mano de obra directa” con relación al año 2021. En consecuencia, tales arbitrios no han sido establecidos conforme con lo dispuesto en el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, por lo que su cobro para aeropuertos resulta ilegal.


Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura

 Ley N° 31893
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31893.
Vigencia: 12 de octubre del 2023, salvo lo previsto en los artículos 12 y 13; así como el artículo 14, que entra en vigor el 1 de enero de 2024.

Objetivo: La presente ley tiene por objeto establecer medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para fortalecer y posicionar el ecosistema del libro y de la lectura en los ámbitos nacional e internacional.

Aprueban el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019

 Resolución de Superintendencia N° 000215-2023/SUNAT
[Descargue el documento](#)


Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000215-2023/SUNAT.
Vigencia: 18 de octubre de 2023.

Objetivo: La presente resolución tiene por objeto aprobar el porcentaje a que hace referencia el literal b) del numeral 4.4 artículo 4 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 012-2019, aprobado por el Decreto Supremo N° 419-2019-EF, aplicable a los meses de julio, agosto y setiembre de 2023.

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Julio 2023	11.00%
Agosto 2023	10.09%
Setiembre 2023	9.46%



Modifican la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que estableció disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley de Registro Único de Contribuyentes

 Resolución de Superintendencia N° 000220-2023/SUNAT
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000220-2023/SUNAT.
Vigencia: 26 de octubre de 2023.

Objetivo: La presente resolución tiene por objeto modificar la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que establece las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943 que aprobó la Ley de Registro Único de Contribuyentes, a fin de otorgar mayor certeza respecto de los actos administrativos del procedimiento de inscripción de oficio que, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1524, son materia de notificación por la página web de la SUNAT y, además, señalar la información que contendrá esta publicación.

“Artículo 7.- Inscripción de oficio en el ruc

(...)

La inscripción de oficio se realiza de acuerdo con lo siguiente:

1. El acto con el que se da inicio al procedimiento de inscripción de oficio contiene, además de los requisitos propios de un acto administrativo, el detalle de la situación que sustenta la

obligación de inscribirse en el RUC y, la infracción que se configura por su incumplimiento.

2. El sujeto notificado puede inscribirse en el RUC conforme a lo previsto en el artículo 5 o presentar los descargos que sustenten que no corresponde su inscripción en el RUC dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de aquel en que surte efectos la notificación a que se refiere el numeral

Los descargos pueden ser presentados en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente o a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, regulada por la Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT.

3. La SUNAT emite la resolución que pone fin al procedimiento de inscripción de oficio dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el numeral anterior. La resolución mediante la cual se efectúa la inscripción de oficio en el RUC señala como mínimo el número de RUC generado, el domicilio fiscal fijado considerando cualquiera de los lugares indicados en los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Tributario, según corresponda, así como la oportunidad y autoridad ante la cual se puede impugnar dicha resolución.

4. Los actos que se emiten dentro del procedimiento de inscripción de oficio se notifican mediante publicación en SUNAT Virtual, la que contiene el nombre, denominación o razón social de la persona que se notifica, el documento de identidad que corresponda, el tipo y número del acto administrativo que se notifica y la indicación de que este conforma el procedimiento de inscripción de oficio en el RUC.

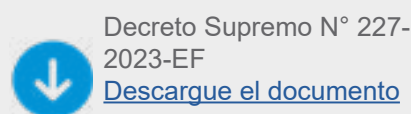
La resolución mediante la cual se





efectúa la inscripción de oficio en el RUC podrá contener, además, el mandato de complementar la información necesaria para efectos de la inscripción en el RUC, detallando los datos que se solicitan y otorgando un plazo para cumplir con la indicada obligación no menor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada.”

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399 Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la Micro Pequeña y Mediana Empresa y crea el Fondo CRECER



Base legal: Decreto Supremo N° 227-2023-EF
Vigencia: 26 de octubre de 2023.

Objetivo: El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1399, Decreto Legislativo que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa y crea el Fondo CRECER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-EF,

a efectos de adecuarlo conforme a lo establecido en la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups; y, en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1399, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31683, Ley que promueve la reactivación económica de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del Fondo MIPYME Emprendedor.

Confirman la Resolución 205-2022/CDB-INDECOPI en el extremo en que dispuso prorrogar la vigencia de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural originario de la República Popular China

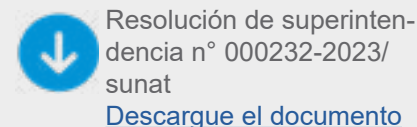


Base legal: Resolución N° 0136-2023/SDC-INDECOPI
Vigencia: 28 de octubre de 2023.

Objetivo: Se confirma la Resolución 205-2022/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2022, en el extremo en que dispuso prorrogar la vigencia de los derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural, originario de la República Popular China, impuestos por Resolución 005-97-INDECOPI/CDS publicada en el diario oficial “El Peruano” los días 15 y 16 de marzo de 1997 y mantenidos por las Resoluciones 001-2000/CDS-INDECOPI, publicada en el diario oficial “El Peruano” los días 30 y 31 de enero de 2000, 161-2011/CFD publicada en el diario oficial “El Peruano” el 29 de noviembre de 2011, y 209-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial “El Peruano” el 25 de octubre de 2017, por el plazo de 5 (cinco) años el cual se empezará a contabilizar a partir del 30 de noviembre de 2021.



Facilitan la presentación de las solicitudes de inscripción al Registro de Productores Mineros - Decreto Legislativo N° 1552 y al Registro de Fabricante Nacional de Joyas - Decreto Legislativo N° 1552

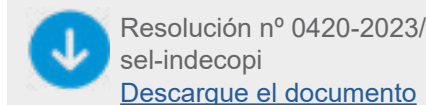


Base legal: Resolución de superintendencia n° 000232-2023/sunat
Vigencia: 01 de noviembre de 2023.

Objetivo: La presente resolución tiene por objeto establecer un medio alternativo para que los productores mineros y los fabricantes nacionales de joyas puedan presentar sus solicitudes y la documentación requerida para inscribirse en el Registro de Productores Mineros - Decreto Legislativo N° 1552 o el Registro de Fabricante Nacional de Joyas - Decreto Legislativo N° 1552.



Declaran barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo perentorio para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica para que el Seguro Social de Salud -EsSalud asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los pensionistas



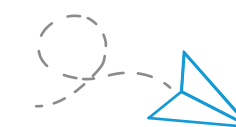
Base legal: Resolución n° 0420-2023/sel-indecopi
Vigencia: 07 de octubre de 2023.

Barrera burocrática declarada ilegal:

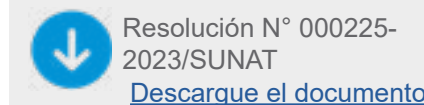
La imposición de un plazo perentorio (ya sea que se considere de caducidad o prescripción) para presentar una declaración rectificatoria de la planilla electrónica, para que el Seguro Social de Salud asuma el pago de las prestaciones de recuperación de los pensionistas, materializada en el último párrafo del artículo 36 del Decreto Supremo 009-97-SA, modificado por el Decreto Supremo 020-2006-TR.

Justificación

El plazo impuesto por el MTPE aplicado por EsSalud dispone que las planillas electrónicas mediante las cuales se realizan las declaraciones tributarias de los aportes al seguro social de salud solo pueden ser rectificadas hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, en contravención al artículo 43 del TUO del Código Tributario concordado con el artículo 88 de la misma norma, por lo que resulta ilegal.



Modifican la Resolución de Superintendencia N°174-2011/SUNAT que aprueba el Formulario Virtual N° 616 - Simplificado Trabajadores Independientes



Base legal: Resolución N° 000225-2023/SUNAT
Vigencia: 01 de enero 2024

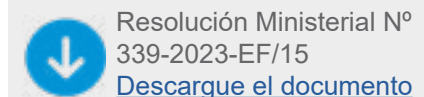
Objetivo: La presente resolución de superintendencia tiene por objeto modificar la Resolución de Superintendencia N° 174-2011/SUNAT, que aprueba el Formulario Virtual N° 616-Simplificado Trabajadores Independientes para la declaración y el pago a cuenta mensual a través de SUNAT Virtual de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría, a fin de modificar la denominación de dicho formulario y disponer su uso obligatorio.

Societario:

Decreto de urgencia n° 033-2023

Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para la ampliación del monto máximo y plazo de acogimiento autorizado para el otorgamiento de la garantía del gobierno nacional a los créditos del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU.

Modifican el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU



Base legal: Resolución Ministerial N° 339-2023-EF/15
Vigencia: 05 de octubre de 2023.

Objetivo:**Artículo 1.-**

Incorporación en el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERUEI El mismo administrado presenta quejas o sugerencias en reiteradas ocasiones a pesar de que la primera fue atendida.

Incorpórase la definición de “DECRETO DE URGENCIA N° 033-2023” al artículo 2 del Reglamento Operativo del Programa Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, el cual queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 2. Definiciones generales (...)”



Actualizan capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2023



Circular n° g-221-2023
[Descargue el documento](#)

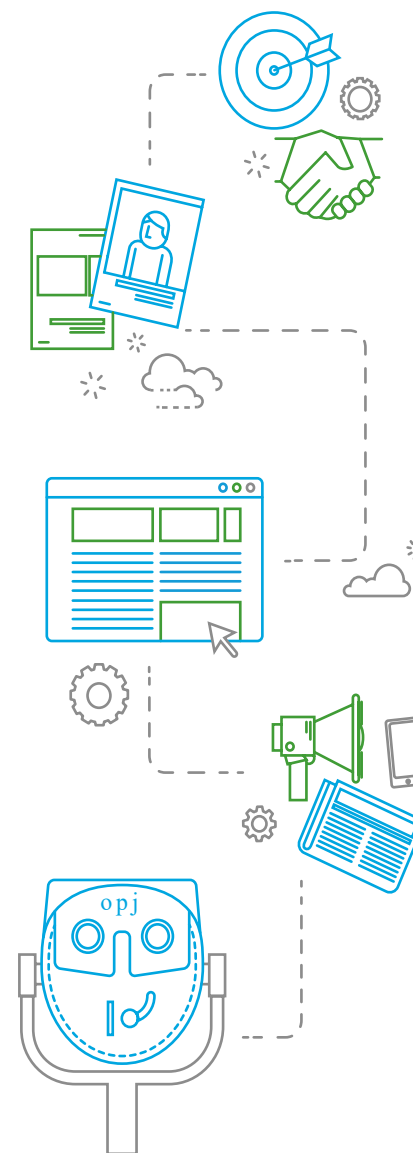
Base legal: CIRCULAR N° G-221-2023

Vigencia: 07 de octubre de 2023.

Objetivo: Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre octubre diciembre de 2023 (en soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	33,949,396
2. Empresas Financieras.	17,072,581
3. Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.	17,072,581
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	9,105,376
5. Empresas de Créditos.	1,543,361
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público	1,543,361
7. Cajas Rurales de Ahorro y Crédito.	1,543,361
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	9,105,376
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	5,554,280
3. Empresas de Factoring.	3,086,723
4. Empresas Afianzadoras y de Garantías.	3,086,723
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	3,086,723
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	5,572,159

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
C. Bancos de Inversión	33,949,396
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida)	6,173,445
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	8,486,211
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	21,604,782
4. Empresas de Reaseguros.	13,118,571
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	5,554,280
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	15,934,409
3. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	3,086,723
4. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,543,361



Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31677, Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado



Decreto supremo n° 217-2023-ef
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto supremo n° 217-2023-ef

Vigencia: 09 de octubre de 2023.

Objetivo: Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31677, Ley que crea el Registro Nacional de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) acreedoras del Estado, que consta de tres (3) capítulos, trece (13) artículos y una Disposición Complementaria Final, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en el Procedimiento 034 “Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de persona jurídica” del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Laredo



Resolución N° 0414-2023/SEL-INDECOPI
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución N° 0414-2023/SEL-INDECOPI

Vigencia: 19 de octubre de 2023.

Barrera burocrática

Declarar barrera burocrática ilegal el cobro por derecho de trámite del procedimiento de cambio de denominación o nombre comercial de persona jurídica materializado en el procedimiento 034 denominado “Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de persona jurídica” del TUPA de la Municipalidad Distrital de Laredo, aprobado por la Ordenanza Municipal 018-2019- CM/MDL.

Justificación:

El numeral 6.5 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa señala que, en aquellos supuestos de cambio de denominación social de una persona jurídica, las entidades correspondientes de la Administración Pública deben mantener vigentes sus registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones; y, realizar los cambios en sus propios registros por el solo mérito de la presentación de la copia simple de la escritura pública de modificación de estatutos y Declaración Jurada. Asimismo, el numeral 6.6 del referido artículo indica que bajo ningún concepto se debe exigir trámite o documento adicional a la comunicación de la reorganización societaria o el cambio de nombre, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública.

De ahí que, el procedimiento dispuesto por la Municipalidad en mención vulnera la normativa antes señalada, constituyendo dicho cobro una barrera burocrática ilegal.

los Registros Públicos se expidan obligatoriamente con firma digital y se presenten exclusivamente a través del Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP (SID-SUNARP), en aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049. Las oficinas registrales no admitirán, bajo responsabilidad, la presentación de partes y solicitudes notariales en soporte papel a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, tal disposición alcanza únicamente a los extendidos por notarios en el territorio nacional.



Establecen la obligatoriedad de la presentación electrónica a través del SID-SUNARP de partes y solicitudes notariales que contengan actos a inscribirse en los registros jurídicos a cargo de la SUNARP



Resolución de la Superintendencia N°169-2023-SUNARP/SN
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de la Superintendencia N°169-2023-SUNARP/SN
Vigencia: 02 de noviembre de 2023.

Objetivo: Disponer que, a partir del 02 de noviembre de 2023, los partes y solicitudes notariales que contengan actos a inscribirse en los registros jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de



Ley que establece la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para fortalecer la capacidad financiera de las MYPE

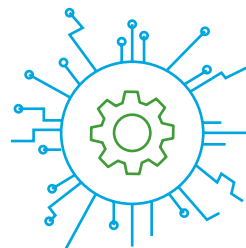


Ley N° 31903
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31903
Vigencia: 1 de noviembre 2023

Objetivo: La presente ley tiene por objeto establecer, de manera extraordinaria, la libre disposición de los fondos de las cuentas de

detracciones y perfeccionar los procedimientos generales del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) para las micro y pequeñas empresas (MYPE), con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica de este segmento empresarial ante el impacto de la crisis económica.



Ley que modifica la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre a fin de garantizar la seguridad jurídica en las condiciones del mercado de transporte y tránsito terrestre



Ley N° 31910
[Descargue el documento](#)

Base legal: Ley N° 31910
Vigencia: 27 de octubre de 2023.

Objetivo: Se modifica el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

“**Artículo 5.** De la promoción de la inversión privada [...] 5.2. El Estado garantiza la seguridad jurídica y el trato equitativo a los agentes privados que cuenten con autorizaciones de transporte terrestre a través de contratos de concesión o actos

administrativos de la entidad, de manera que no se alteren injustificada ni desproporcionadamente los términos contractuales ni las condiciones de acceso y permanencia en el mercado, sobre la base de los cuales se efectúan inversiones y realizan operaciones en materia de transporte, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Perú y las leyes respectivas”.



Modifican los Lineamientos y Disposiciones Técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia aprobados mediante R.D. N° 129-2021-MINEM/DGH y sus modificatorias



Resolución Directoral N° 313-2023-MINEM/DGH
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Directoral N° 313-2023-MINEM/DGH
Vigencia: 28 de octubre de 2023.

Objetivo: Modificar el numeral 1.2 del literal A del numeral 3.1 del Ítem III de los “Lineamientos y Disposiciones Técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”, aprobados mediante Resolución

Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“3.1.- Requisitos de profesionales y/o empresas que elaboran los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia
Los profesionales que elaboran el ERS y PRE, deben colocar su firma en los instrumentos elaborados, así como su visto en cada una de las hojas de los mismos.
Los profesionales únicamente pueden elaborar ERS y PRE para las Actividades de Hidrocarburos con las que cuentan con la experiencia laboral requerida según lo establecido en el numeral 1.2 del literal A del numeral 3.1 del presente Ítem.



Modifican los Lineamientos y Disposiciones Técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia aprobados mediante R.D. N° 129-2021-MINEM/DGH y sus modificatorias



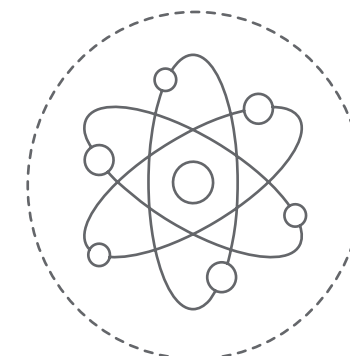
Resolución Directoral N° 313-2023-MINEM/DGH
[Descargue el documento](#)

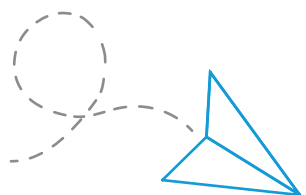
Base legal: Resolución Directoral N° 313-2023-MINEM/DGH

Vigencia: 28 de octubre de 2023.

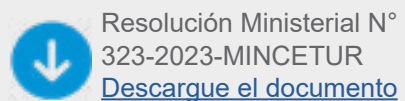
Objetivo: Modificar el numeral 1.2 del literal A del numeral 3.1 del Ítem III de los “Lineamientos y Disposiciones Técnicas necesarias para la elaboración de los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia”, aprobados mediante Resolución Directoral N° 129-2021-MINEM/DGH y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

“3.1.- Requisitos de profesionales y/o empresas que elaboran los Estudios de Riesgos de Seguridad y Planes de Respuestas de Emergencia
Los profesionales que elaboran el ERS y PRE, deben colocar su firma en los instrumentos elaborados, así como su visto en cada una de las hojas de los mismos.
Los profesionales únicamente pueden elaborar ERS y PRE para las Actividades de Hidrocarburos con las que cuentan con la experiencia laboral requerida según lo establecido en el numeral 1.2 del literal A del numeral 3.1 del presente Ítem.





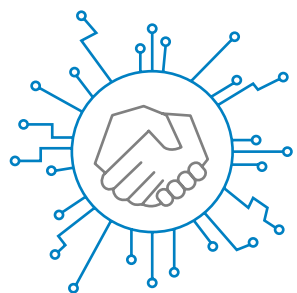
Delegan a la Cámara de Comercio de Lima la emisión de Certificados de Origen de las mercancías originarias producidas a nivel nacional



Resolución Ministerial N° 323-2023-MINCETUR
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 323-2023-MINCETUR
Vigencia: 29 de octubre 2023

Objetivo: Delegar a la Cámara de Comercio de Lima la emisión de Certificados de Origen de las mercancías originarias producidas a nivel nacional, por un plazo de cinco (5) años, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.



Delegan a la Asociación de Exportadores la emisión de Certificados de Origen de las mercancías originarias producidas a nivel nacional



Resolución Ministerial N° 321-2023-MINCETUR
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 321-2023-MINCETUR
Vigencia: 29 de octubre 2023

Objetivo: Delegar a la Asociación de Exportadores, la emisión de Certificados de Origen de las mercancías originarias producidas a nivel nacional, por un plazo de cinco (5) años, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.



Ley que modifica la Ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento para regular los supuestos de clausura de establecimientos



Resolución Ministerial N° 321-2023-MINCETUR

Base legal: Resolución Ministerial N° 321-2023-MINCETUR
Vigencia: 29 de octubre 2023

Objetivo: Modificación de los artículos 1, 2 y 9 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Se modifican los artículos 1, 2 –literal b)–; y 9 –tercer párrafo– de la Ley 28976, Ley Marco

Artículo 19.- Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento

19.1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.

d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.

e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

19.2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal solo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

19.3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Artículo 20.- Supuestos de improcedencia de clausura temporal de un establecimiento

No procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos:

a) Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de

las personas.

b) Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección.



II. PODER JUDICIAL



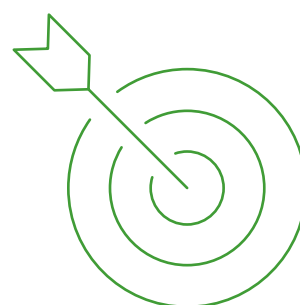
Resolución N° 339-2023-OEFA/CD
[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución N° 339-2023-OEFA/CD

Vigencia: 25 de agosto de 2023.

Asunto: Fiscalización ambiental.

Resuelve: APROBAR como precedente administrativo de observancia obligatoria el criterio contenido en los considerandos 57 al 66 de la presente resolución, referido al marco temporal para el agrupamiento de incumplimientos de Límites Máximos Permisibles, de conformidad con las facultades otorgadas en el



III. INFORMES TRIBUTARIOS

Informe N°
000103-2023-SUNAT/7T0000



[Descargue el documento](#)

Asunto: Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

Materia:

Se plantea el supuesto de una sociedad público-privada domiciliada en un país extranjero, que con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, introducida por el Decreto Legislativo N.º 1529, adquiere de otra persona jurídica domiciliada en el mismo país extranjero, acciones emitidas por una sociedad constituida en el Perú; para lo cual paga la contraprestación pactada a través de una empresa bancaria del referido país extranjero, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en este. Al respecto, se consulta si a propósito de la enajenación de las referidas acciones, la cual se efectúa con posterioridad a la entrada en vigor de la antes citada modificación, se puede deducir como costo computable, el pago canalizado a través de una empresa bancaria no domiciliada.

Conclusión:

En el caso del pago realizado por una sociedad público-privada no domiciliada a otra persona jurídica no domiciliada, por la adquisición de acciones emitidas por una sociedad constituida en el Perú, que se produjo con anterioridad a la entrada en vigor

de la modificación del artículo 3 de la Ley de Bancarización, introducida por el Decreto Legislativo N.º 1529; de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a esa fecha; se tiene que por la enajenación de las referidas acciones efectuada con posterioridad a la modificación antes señalada, no es posible que la sociedad público-privada no domiciliada sustente el costo computable con dicho pago toda vez que este fue canalizado a través de una empresa bancaria no domiciliada.

Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contactanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe

